



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 28256
Condenado CARLOS MANUEL FORERO ARDILA
C.C # 1122124801

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 912-2022 del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 28256
Condenado CARLOS MANUEL FORERO ARDILA
C.C # 1122124801

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Recursp
3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2018-02650-00

Nº interno: 28256

Condenado: CARLOS MANUEL FORERO ARDILA

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, HOMICIDIO

interlocutorio: 912-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ÓNCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

En sentencia del 12 de febrero de 2020, el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Carlos Manuel Forero Ardila titular de la cédula de ciudadanía número 1.122.124.801, a la pena principal de (139) meses y (28) días de prisión y multa de (39.9) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor penalmente responsable del delito de homicidio en concurso heterogéneo con cohecho por dar u ofrecer. También a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena corporal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 23 de agosto de 2018.

Cuenta con 13 meses y 25 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
23 de noviembre de 2020	07	21
12 de abril de 2021	02	13
23 de febrero de 2022	02	14
28 de marzo de 2022	01	07
09 de noviembre de 2022	01	07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2018-02650-00
Nº interno: 28256

Condenado: CARLOS MANUEL FORERO ARDILA

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, HOMICIDIO
interlocutorio: 912-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

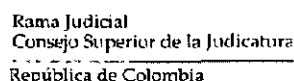
El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18556979	Abril de 2022	26	192	208
	Mayo de 2022	26	200	208
	Junio de 2022	26	192	208
Total de horas reportadas				584

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 584 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta y seis punto cinco (36.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de treinta y siete (37) días, lo que es igual a un (1) mes y siete (07) días de redención

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de dieciseis (16) meses y nueve (09) días de rebaja punitiva.



N° interno: 28256

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, HOMICIDIO
interlocutorio: 912-2022

interlocutorio: 912-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resueolve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Carlos Manuel Forero Ardila, un (1) mes y siete (07) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de dieciseis (16) meses y nueve (09) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas, Madrid.

Notifíquese y cúmplase

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

30 NOV 2022

La anterior providencia

~~Rafael Leonidas Ospino Puche~~
Juez

El Secretario

LAM


 Ramo Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 22/11/22 HORA: _____
 NOMBRE: Carlos Manuel Forero
 CÉDULA: 4.122.124.804
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

LUELLA DACTILAR



RE: REMITO AI 912-2022 PARA NOTIFICAR NI. 28256

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 21/11/2022 16:00

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 2:57 p. m.

Para: arciniegasyabogados@outlook.com <arciniegasyabogados@outlook.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 912-2022 PARA NOTIFICAR NI. 28256

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 912-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-28256-J11-ARG-LST-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACION FRENTE AL AUTO 912-2022 - CARLOS MANUEL FORERO ARDILA**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 8:42 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (340 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO PELACIÓN. N.I. 28256 - CARLOS MANUEL FORERO ARDILA.pdf;

De: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 5:01 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 912-2022 - CARLOS MANUEL FORERO ARDILA

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 4:57 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 912-2022 - CARLOS MANUEL FORERO ARDILA

Señores Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reciban un cordial saludo.

De la manera más cordial y respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al asunto y en los términos del oficio adjunto.

Deseándoles el mayor éxito en su labor.

Cordialmente.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP



Bogotá, D.C., 24 de Noviembre de 2022

Doctor

RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE

JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 110016000000201802650 NI.28256

Condenado: CARLOS MANUEL FORERO ARDILA

Delito: Cohecho por dar u ofrecer, homicidio.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado doctor:

En calidad de Procuradora 219 Judicial I Penal destacada ante su despacho, me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la decisión de fecha 10 de Noviembre de 2022, notificada a esta Procuradora el 21 de noviembre de la misma anualidad, por medio de la cual se reconoce redención de pena al condenado *Forero Ardila*, en los términos que siguen.

I. EL DISENSO

Conforme a la motivación del auto 912-2022, emitido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el señor *Forero Ardila*, logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por *trabajo*.

De la redención por trabajo.

Así las cosas y conforme con lo que se relaciona en la parte motiva del auto, alcanzó un total de 584 horas redimidas dentro del período abril/2022 a junio/2022.

Pues bien, disiente el Ministerio Público de tal resultado por cuanto:

- En el mencionado auto se reconoce como total de redención “16 meses y 09 días”, empero, si se tiene en cuenta lo acumulado, esto es, “13 meses y 25 días” más lo aquí redimido: “1 mes y 7 días”, el total acumulado correspondería a 15 meses y 2 días y no como se señala en el auto.

En conclusión, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.



De la racionalidad de la motivación.

En este entendido, señala Taruffo, que... *“lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales.”*¹

Descendiendo al caso concreto, con base en los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico con el que se hace el ejercicio argumentativo, se obtuvo que, como redención total acumulada, debería concedérsele al señor *Forero Ardila* 15 meses y 2 días, empero, en la decisión, que finalmente constituye el límite y la extensión de la motivación hecha por el juez, se reconocen 16 meses y 9 días de redención, es decir, existe incongruencia entre la motivación y la decisión, afectando el debido proceso, en términos de redención de pena.

Bajo este contexto, de la manera más respetuosa y atendiendo a que estamos frente a un Estado Social de Derecho, sujeto al principio de legalidad en su vertiente sancionatorio, solicito se revoque la decisión tomada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su defecto se concedan los 15 meses y 2 días que fueron debidamente acreditados y que cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento conforme a la motivación del auto en estudio.

Deseándole el mayor éxito en su labor,

Cordialmente,

ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA

Procuradora 219 Judicial I en lo Penal.

¹ TARUFFO, Michelle. Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520
Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co